## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)



**Tipo de proceso** : Verbal –Responsabilidad civil **Radicación.** : 11001310301920220011400

En atención a lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del P., y reunidas las exigencias legales, el juzgado resuelve:

Admitir la demanda instaurada por Lina Johanna Soto Marín quien actúa en nombre propio y en representación de Freddy Sanín Perdomo Soto, Erick Omilfer Perdomo Soto y Maximiliano Perdomo Soto; Luz Dary Soto, Diana Patricia Soto Marín, Cristian Andrés Soto Marín, Yuli Andrea Soto Marín y Breyner Andrés Montilla Soto contra Carlos Uni Guaca, Javier Ardila, Carlos Alberto Cuchimba Rivera, Diego Fernanco Calderón Gil, Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá Limitada —Coomotor Ltda y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo — La Equidad Seguros Generales

En consecuencia désele el trámite Verbal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en legal forma.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del art. 369 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se reconoce personería para actuar al Dr. **Harold Giovanny Urriago Gómez** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy <u>08/04/2022</u> se notifica la presente providencia

por anotación en ESTADO No. 058

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ

Secretaria